



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008-2015-CED-CSJPI/PJ**

Piura, 06 de abril del 2015

**VISTO:**

El Recurso de Apelación presentado por el señor Luis Gómez Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Sechura; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del 02 de marzo del 2015, el servidor Luis Gómez Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Sechura interpuso recurso de apelación contra la Resolución s/n del 25 de febrero del 2015 que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJPI/PJ del 26 de enero del 2015.

**SEGUNDO.-** Expresa como fundamentos en su apelación que: a) la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJPI/PJ del 26 de enero del 2015 se pronuncia anticipadamente sobre la extinción definitiva del contrato de trabajo a plazo determinado por motivos de jubilación, basándose en un hecho incierto ya que aún no cumple los 70 años sino hasta el 21 de mayo del 2015; y b) se encuentra reincorporado en forma provisional en virtud de una medida cautelar de innovar concedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, por lo que la extinción de su contrato de trabajo se encuentra sujeta al resultado de su proceso de reincorporación que viene tramitando, por tal motivo solicita la suspensión de la extinción de su vinculo laboral por no encontrarse definida su situación laboral en esta institución.

**TERCERO.-** Mediante Resolución s/n del 25 de febrero del 2015 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Gómez Gutiérrez contra la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJPI/PJ del 26 de enero del 2015, que dispuso la extinción definitiva de su contrato de trabajo a partir del 21 de mayo del 2015, en aplicación de la causal de jubilación por límite de edad, en la plaza N° 020151 de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Sechura.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008-2015-CED-CSJPI/PJ**

Piura, 06 de abril del 2015

**VISTO:**

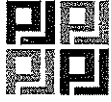
El Recurso de Apelación presentado por el señor Luis Gómez Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Sechura; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del 02 de marzo del 2015, el servidor Luis Gómez Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Sechura interpuso recurso de apelación contra la Resolución s/n del 25 de febrero del 2015 que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJPI/PJ del 26 de enero del 2015.

**SEGUNDO.-** Expresa como fundamentos en su apelación que: a) la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJPI/PJ del 26 de enero del 2015 se pronuncia anticipadamente sobre la extinción definitiva del contrato de trabajo a plazo determinado por motivos de jubilación, basándose en un hecho incierto ya que aún no cumple los 70 años sino hasta el 21 de mayo del 2015; y b) se encuentra reincorporado en forma provisional en virtud de una medida cautelar de innovar concedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, por lo que la extinción de su contrato de trabajo se encuentra sujeta al resultado de su proceso de reincorporación que viene tramitando, por tal motivo solicita la suspensión de la extinción de su vinculo laboral por no encontrarse definida su situación laboral en esta institución.

**TERCERO.-** Mediante Resolución s/n del 25 de febrero del 2015 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Gómez Gutiérrez contra la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJPI/PJ del 26 de enero del 2015, que dispuso la extinción definitiva de su contrato de trabajo a partir del 21 de mayo del 2015, en aplicación de la causal de jubilación por límite de edad, en la plaza N° 020151 de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Sechura.



## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**CUARTO.-** El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR en su inciso f) del artículo dieciséis y tercer párrafo del artículo veintiuno establece como una causal de extinción del contrato de trabajo a la jubilación, precisando que es obligatoria y automática cuando el trabajador cumple los setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

**QUINTO.-** El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 010-2004-CE-PJ en su inciso f) del artículo ochenta y uno establece que el vínculo laboral se extingue entre otros motivos por Jubilación del trabajador.

**SEXTO.-** Asimismo, de los actuados se advierte que mediante Oficio N° 141-2015-GERHB-GG/PJ, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, remite la relación de todos aquellos servidores próximos a jubilarse por cumplir los 70 años de edad, en la cual se aprecia que el trabajador Luis Gómez Gutiérrez cumplirá 70 años el 21 de mayo del 2015, razón por la cual debe extinguirse su contrato de trabajo por límite de edad.

**SEPTIMO.-** Como es de verse, la extinción del contrato de trabajo del señor Luis Gómez Gutiérrez al cumplir 70 años de edad es una que se encuentra prevista en la norma legal como automática y obligatoria; sin embargo, ello no impide que en el proceso judicial incoado por el recurrente y que se encuentra en trámite se le reconozcan otros derechos que le pudieran corresponder; en consecuencia, en el presente recurso de apelación, los argumentos formulados resultan infundados.

Por estos fundamentos, sin la intervención del Consejero Juez Superior Juan Carlos Checkley Soria quien emitió la resolución materia de apelación, los Miembros del Consejo Ejecutivo Distrital por unanimidad ACUERDAN declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Luis Gómez Gutiérrez contra la Resolución s/n del 25 de febrero del 2015 que dispuso declarar improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJPI/PJ del 26 de enero del 2015; de



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

conformidad con el numeral 5) del artículo noventa y seis del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por servidor Luis Gómez Gutiérrez contra la Resolución s/n del 25 de febrero del 2015 que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJPI/PJ del 26 de enero del 2015 que dispuso la extinción de su contrato de trabajo por límite de edad.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE** la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Gerencia de Administración Distrital e interesados para los fines pertinentes.

**S.S.**

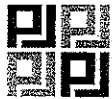
**GUERRERO CASTILLO**

**CORANTE MORALES**

**CHIRA TELLO**

**PALACIOS NOVOA**

**BRIGITTE CASTILLO GARCÍA  
SECRETARIA**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Piura, 06 de abril del 2015.

**Oficio N° 72-2015-CED-CSJPI/PJ**

Señor

**Luis Gómez Gutiérrez**

Secretario Judicial

Juzgado de Paz Letrado de Sechura

Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 008-2015-CED-CSJPI/PJ de 06 de abril del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Antonio Guerrero Castillo  
Consejero

07-04-2015  
11.30 AM



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

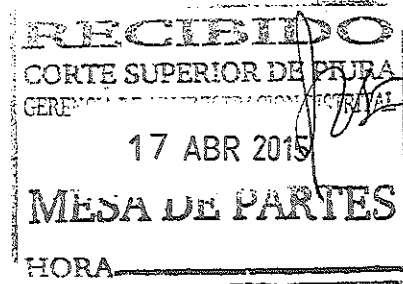
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Piura, 06 de abril del 2015

CORRELATIVO  
PRESIDENCIA N° 211847

**Oficio N° 73-2015-CED-CSJPI/PJ**

Señor  
**Javier Augusto Arbulu Molero**  
Gerente  
Gerencia de Administración Distrital  
Ciudad.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 008-2015-CED-CSJPI/PJ de 06 de abril del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Marco Antonio Guerrero Castillo  
Consejero



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Piura, 06 de abril del 2015

**Oficio N° 74-2015-CED-CSJPI/PJ**

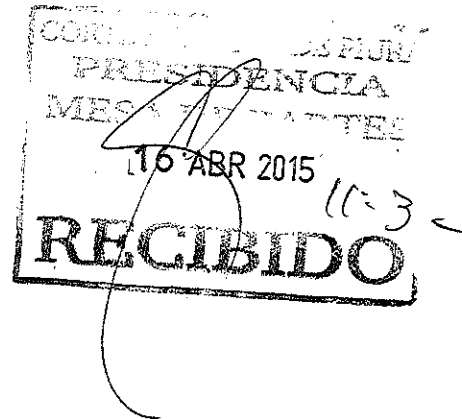
Señor Doctor

**Juan Carlos Checkley Soria**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Piura

Ciudad.-

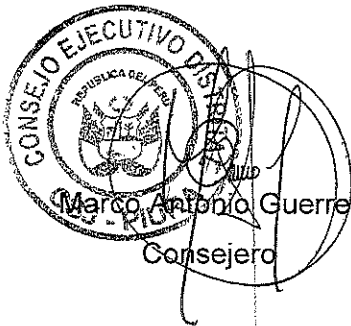


De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 008-2015-CED-CSJPI/PJ de 06 de abril del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Marco Antonio Guerrero Castillo

Consejero